



Resolución Directoral N° 26 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 5945-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 790-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., con fecha 23 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad” SNIP 276526, por la suma de S/ 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI de fecha 31 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2018-MINAGRI-PSI de fecha 14 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 26 de octubre de 2018, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 30-SFRC-RL-CML 2018, recibida por el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el “Supervisor de Obra”) con fecha 9 de noviembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo parcial N° 5, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, mediante Carta N° 159-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 16 de noviembre de 2018, el Supervisor de Obra, en virtud a lo señalado en su Informe N° 015-2018-GELS-C.S.R-PEREJIL, recomienda que se otorgue al Contratista treinta y un (31) días calendario;



Que, mediante Informe Técnico N° 05-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR e Informes Nos. 1619-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP y 5419-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, todos de fecha 27 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 5945-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por treinta y un (31) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 790-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5945-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la*





Resolución Directoral N° 26 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, en ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia precedentemente establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, el Contratista a través de la Carta N° 30-SFRC-RL-CML 2018, recibida con fecha 9 de noviembre de 2018 por el Supervisor de Obra, precisa lo siguiente:

"(...) El inicio de la causal se da con la anotación del Asiento N° 215, 217, 219 del Residente, folio 75, 76, 78 de fecha 01/09/18, 14/09/18, 17/09/18 del Cuaderno de Obra N° 02, donde se comunica que la paralización o suspensión de las actividades de ejecución (de mayor incidencia) correspondiente al Deductivo Vinculante 02 dependientes de la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra No. 02, La ocurrencia indicada es referente a la partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, las actividades paralizadas son parte del presupuesto ofertado y contratado por la Entidad Pública.

La Supervisión a través del Asiento N° 216, 218, 220 del Supervisor, folio 75, 77, 79 de fecha 01/09/18, 14/09/18, 17/09/18, del Cuaderno de Obra N° 02 constata la paralización de actividades contractuales paralizadas.

El término de la causal aun prosigue abierto, por la paralización de actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No. 02, por lo cual se Solicita la Ampliación de Plazo No 05, la cual será parcial, comunicado mediante Asiento N° 226, 228, 230, 232 del Residente, folio 85, 87, 89, 91 de fecha 06/10/18, 31/10/18, 01/11/18, 07/11/18 del Cuaderno de Obra N° 02; La ocurrencia indicada es referente a la partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual. (...)". (Sic);



Que, asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

"FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL (Asiento N° 215, 217, 219) la partida de incidencia afectada la correspondiente al Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica	06/09/2018
FECHA DE NO CESE DE LA CAUSAL ABIERTA (Asiento N° 226, 228, 230, 232)	06/10/2018
INICIO DE COMPUTO DE LA AMPLIACION	07/10/2018
POSIBLE TERMINO DE LA CAUSAL – CAUSAL ABIERTA	06/11/2018
La Ampliación de Plazo Solicitada es	31 d.c.
Fecha de término contractual	31 d.c.
Nueva fecha de término de obra con Ampliación	06/11/2018'

Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 159-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 16 de noviembre de 2018, remite su Informe N° 015-2018-GELS-C.S.R-PEREJIL, a través del cual recomienda que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por treinta y un (31) días calendario, bajo los siguientes argumentos:

"(...) HECHO GENERADOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

El Contratista Consorcio MEGA LUBATOC solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por 31 días calendarios, para lo cual invoca el Art. 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, considerando como causal:

"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por La paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, estando a la espera del pronunciamiento de la entidad. (...)." (Sic);

Que, además, precisa que, a través de los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra: Nos. 207 y 208 de fecha 1 de agosto de 2018, 209 y 210 de fecha 4 de agosto de 2018, 211 y 212 de fecha 22 de agosto de 2018, 213 y 214 de fecha 31 de agosto de 2018, 215 y 216 de fecha 1 de septiembre de 2018, 217 y 218 de fecha 14 de septiembre de 2018, 219 y 220 de fecha 17 de septiembre de 2018, 221 y 222 de fecha 24 de septiembre de 2018, 223 de fecha 30 de septiembre de 2018, 224 y 225 de fecha 3 de octubre de 2018, 226 y 227 de fecha 6 de octubre de 2018, 228 y 229 de fecha 31 de octubre de 2018, 230 y 231 de fecha 1 de noviembre de 2018 y 232 y 233 de fecha 7 de noviembre de 2018, se anotaron los hechos y/o circunstancias que determinarían extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, asimismo, señala que: **"(...) la causal invocada es abierta, por lo que la solicitud de ampliación de plazo es parcial.**

La causal se dará por concluida con la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin poder ejecutar las partidas contractuales que dependen directamente de la aprobación del expediente.

(...) De acuerdo al sustento presentado por el consorcio MEGA LUBATOC se verifica que está siendo afectada ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (...)." (Sic);

Que, mediante Memorando N° 5945-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 5419-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 1619-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP e Informe Técnico





Resolución Directoral N° 26 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

N° 05-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR, la Dirección de Infraestructura de Riego, precisa lo siguiente:

(...)

a). HECHO GENERADOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

(...)

c). CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

(...) que la causal no ha cesado, puesto que a la fecha no se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02.

La supervisión de obra Consorcio Santa Rosa, tramite a la Entidad la referida solicitud de ampliación de plazo N° 05 parcial, mediante la Carta N° 159-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 16 de noviembre del 2018, La supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.

(...)

d). EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. La causal invocada afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, siendo la partida afectada en el ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual y la cual pertenece a la ruta crítica.

(...)

Como se puede apreciar el contratista está invocando la causal del ítem 1 del Art. 169 del RLCE, para su solicitud de ampliación de plazo N° 05 parcial, lo cual es coherente, cumpliendo con lo requerido.

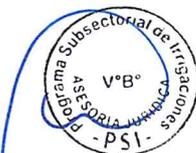
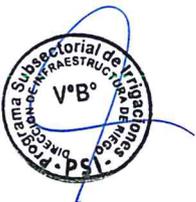
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Por lo tanto, el hecho generador de la ampliación de plazo N° 05 parcial, se enmarca dentro de lo estipulado en el numeral 1 del Art. 169 del RLCE.

e). AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que la ruta crítica **esta se ve afectada**, de acuerdo al sustento presentado por el contratista Consorcio Mega Lubatoc, sin perjuicio a ello, se ha hecho un análisis aclarando y detallando la causal invocada:

1.1.- Consideración causal invocada, el ítem 1 del Art. 169 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), se señala que la empresa contratista, está invocando que esta afectación se dio desde el 06 de setiembre al 06 de octubre del 2018,



en la cual la obra se vio afectada por la partida de incidencia afectada la correspondiente al ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica.

Sin embargo, cabe precisar que las ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad son PARCIALES y se deben a afectaciones a las partidas que pertenecen a la ruta crítica del calendario vigente.

Bajo la perspectiva anterior, se puede determinar que la presente ampliación de plazo N° 05 parcial, es proveniente por la afectación durante el periodo vigente desde el 06 de setiembre al 06 de octubre del 2018 (afectación de ruta crítica del calendario vigente), como se ha plasmado en el petitorio realizado por el contratista en la cual contempla el periodo desde el 06 de setiembre al 06 de octubre del 2018; los asientos del cuaderno de obra, reflejan la afectación de la partida 1.04.08, debido que a esa fecha no se tiene aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02.

(...)

De las partidas afectadas según el contratista se tiene (Calendario Actualizado posterior al levantamiento de la suspensión del plazo):

"PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CANIBAMBA ALTO CUENCA DEL PEREJIL, DISTRITO DE USQUIL - OTUZCO - LA LIBERTAD"						
Ítem	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	INICIO DE CORTE	REINICIO DE EJECUCIÓN	Fin
1.00	CANAL EL GRILLO 1					
1.04.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	60 días	23/12/17	02/02/18	01/07/18	19/07/18

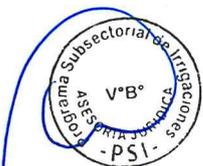
- ✓ Como se puede apreciar la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, se encuentra afectada su ejecución en el plazo estipulado según cronograma, debido que se encuentra a la espera de la aprobación de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculado N° 02, desde el 01 de julio del 2018, debiendo culminar su ejecución el 19 de julio del 2018, de acuerdo al Asiento del Cuaderno de Obra N° 192 del Residente, esta se encuentra pendiente de ejecución.
- ✓ Cabe precisar que partida en mención será modificada en el Adicional y Deductivo Vinculante por cuanto en el expediente original se determinaba que se realice el encofrado y desencofrado caravista – sin embargo, en el Adicional se considerará la partida encofrado y desencofrado sin caravista, más tarrajeo en razón al cambio de las estructuras a ejecutar (consignado en el expediente técnico como pilares simples, ahora en el adicional se establece como pilares con dados de apoyo para pases aéreos con cables)

(...)

Por lo tanto, el contratista ha demostrado que la demora en la ejecución de la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, está sustentado bajo el calendario de obra vigente entre el periodo comprendido del 06 de setiembre al 06 de octubre del 2018, en el cual se está afectando la ruta crítica y que la paralización en la ejecución de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra, la misma que afecta a otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aun sin que dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica. (...).

f). CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, estos atrasos empiezan a afectar el plazo de ejecución de obra desde el día 01 de agosto del 2018, según el **Asiento N° 207 del Residente**, de fecha 01/08/2018; sin embargo la AFECTACIÓN DE LA RUTA





Resolución Directoral N° 2⁶ -2018-MINAGRI-PSI/DIR

CRITICA SE INICIA DESDE EL 06 DE AGOSTO AL 05 DE SETIEMBRE DEL 2018, lo que hace un total de 31 días calendario de afectación y causal para la ampliación de plazo según el RLCE. (...)

Como se puede apreciar, la afectación del plazo de ejecución de obra se ha visto afectado desde el 01 de agosto al 06 de octubre del 2018 (tramo A, B y C del cuadro anterior), sin embargo la afectación de la Partida 1.04.08 que pertenece a la ruta crítica que se encuentra en el calendario vigente, se ha visto afectado desde el 06 de setiembre hasta el 06 de octubre del 2018; en ese sentido la presente ampliación de plazo N° 05 parcial, se considera la afectación de la ruta crítica para la partida 1.04.08 desde el 06 de setiembre hasta el 06 de octubre del 2018, fecha en la cual culmina el plazo contractual de obra vigente, por lo que corresponde otorgar un plazo de 31 días calendario, conforme lo estable el RLCE. (...). (Sic);

Que, por otro lado, resulta necesario indicar que, a través del Informe Técnico N° 05-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR, se señala el estado situacional del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02, precisando lo siguiente:

“(…) 4.- El Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 ha sido presentado a la Entidad, por la Supervisión el 10 de octubre del 2018, mediante Carta N° 141-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, encontrándose dicho expediente en la Oficina de Estudios y Proyectos – DIR, para su evaluación y conformidad técnica. (...)”. (Sic);

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 presentada por el Contratista, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, considerando que el Contratista: i) Anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial por treinta y un (31) días calendario; ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial ante el Supervisor de Obra; iii) Acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que, a la fecha, aún no ha sido aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02, el cual sería lo único pendiente por ejecutar para cumplir con la finalidad del contrato; y, iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

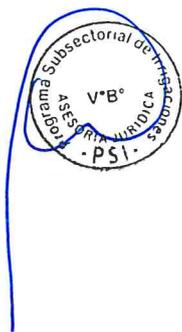
Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por la causal: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, por por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el CONSORCIO MEGA LUBATOC, respecto del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad” SNIP 276526, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Se inicie el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02, lo cual ha generado la presente ampliación de plazo parcial.

Artículo Cuarto.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO